

2022

CPS11-13/2022-UTL-CONSAA

Contratación de Servicios Profesionales de un Asesor Jurídico Especialista en materia Contencioso Administrativo para que lleve a cabo un análisis y emita opinión jurídica sobre el contenido de lo resuelto en sentencia referencia 79-2012 por la Sala de lo Contencioso Administrativo

SUSCRITO ENTRE

**EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA-CONSAA**

y

JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO

ANTE LOS OFICIOS DE:

**LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO**

UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA

San Salvador, El Salvador, C.A.

NOSOTROS, por una parte, **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte, el Licenciado **JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO**, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; quién en este instrumento me denominaré el **ASESOR**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número ciento quince/dos mil veintidós, un contrato denominado "**Contratación de Servicios Profesionales de un Asesor Jurídico Especialista en materia Contencioso Administrativo para que lleve a cabo un análisis y emita opinión jurídica sobre el contenido de lo resuelto en sentencia referencia 79-2012 por la Sala de lo Contencioso Administrativo**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará la LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; el cual se registrá de conformidad a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **I) OBJETO DEL**

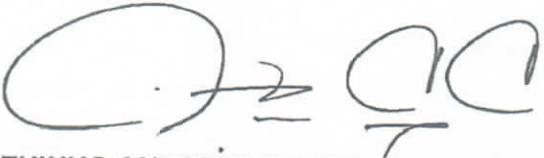
CONTRATO: Contar con un asesor jurídico especialista en materia contencioso administrativo para que lleve a cabo un análisis jurídico y que emita en razón de dicho análisis un documento que contenga la opinión jurídica sobre el contenido de lo resuelto en la sentencia con referencia 79-2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, proveyendo de esta forma asesoría para la toma de decisiones del Directorio de este Consejo. **II) ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** El alcance incluirá todo el análisis jurídico sobre el contenido de lo resuelto en la sentencia con referencia 79-2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Sobre lo anterior, el asesor contratado deberá presentar un documento que contenga el análisis y opinión jurídica sobre el contenido de lo resuelto en la sentencia con referencia 79-2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo. **III) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo máximo de ejecución de las obligaciones del ASESOR será de UN MES, contados a partir de la suscripción del contrato, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La vigencia del contrato será de un mes contado a partir de la suscripción del mismo. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento de contratación, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de cumplimiento de contrato, etc. y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El CONSAA se compromete a cancelar al Asesor Jurídico contratado, la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,650.00)**, los cuales incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el impuesto sobre la renta. Los cuales serán pagados contra la entrega del documento que contenga el análisis y la opinión jurídica según lo especificado y requerido en estos Términos de Referencia, recibido a satisfacción de la Dirección Ejecutiva de éste Consejo. Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario dos mil veintidós-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil quinientos tres. **VI) FORMA Y TRÁMITE DE PAGO y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** a) **Pago:** El trámite de pago lo efectuará el Asesor en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en la noventa y nueve avenida norte y final novena calle poniente Bis número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONSAA efectuará el pago al Asesor, contra la presentación de la factura correspondiente, la documentación de respaldo que se detalla abajo, y acta de

recepción del servicio prestado a satisfacción del Administrador del Contrato y **b) Documentación de Respaldo:** Para que el CONSAA haga efectivo el pago, el Asesor deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente por servicios profesionales brindados, con IVA incluido; el documento final conteniendo el análisis y la opinión jurídica sobre lo especificado y requerido en los Términos de Referencia y el Acta de Recepción del servicio, firmada y sellada por el asesor y el Administrador del Contrato. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Asesor deberá rendir a favor del CONSAA una garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento sobre el valor total del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva dicha garantía en base a lo que establece el Artículo treinta y seis de la LACAP. **VIII) PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA:** La garantía deberá presentarla el Asesor en la UACI, ubicada en noventa y nueve avenida norte y final novena calle poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, dentro del término de seis días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato. Se aceptará como garantía: Cheque de Gerencia, Letra de Cambio, Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras y Sociedades de Garantías Recíprocas (SRG) a favor del CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA), debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y el presente contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el Asesor contratado, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RECALAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El contrato que se suscriba podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, debiendo emitir el CONSAA la correspondiente resolución modificativa, debiendo el Asesor contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el CONSAA y formará parte integral del contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el contrato que se suscriba podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el CONSAA la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA, el Asesor

contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El Asesor se compromete a no hacer uso alguno de la información a la que tendrá acceso, por lo que cualquier uso por parte del Asesor de esta información institucional, será tratado mediante los recursos jurídicos correspondientes. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el Asesor contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el contrato que se suscriba podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento del Asesor contratado para realizar los servicios tal como se ha estipulado en los Términos de Referencia y el contrato suscrito y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. El CONSAA se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Asesor contratado y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Asesor, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Asesor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) CLAUSULA ESPECIAL DE INCORPORACION DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN CONTRATACIONES PÚBLICAS:** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Asesor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la *[redacted]* y el correo electrónico *[redacted]* y el correo electrónico *[redacted]* y el Asesor señala para el mismo efecto la siguiente dirección *[redacted]* y el correo electrónico *[redacted]*. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA
CONTRATANTE


JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO
ASESOR


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ**, Notaria, de este domicilio, comparece el señor **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número *[redacted]* y Número de Identificación



Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted];
[redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted];
[redacted]; calidad que compruebo mediante:
a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte, el Licenciado **JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO**, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; quién en este instrumento me denominaré el **ASESOR**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número ciento quince/dos mil veintidós, un contrato denominado **“Contratación de Servicios Profesionales de un Asesor Jurídico Especialista en materia Contencioso Administrativo para que lleve a cabo un análisis y emita opinión jurídica sobre el contenido de lo resuelto en sentencia referencia 79-2012 por la Sala de lo Contencioso Administrativo”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará la LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; el cual se regirá de conformidad a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Contar con un asesor jurídico especialista en materia contencioso administrativo

para que lleve a cabo un análisis jurídico y que emita en razón de dicho análisis un documento que contenga la opinión jurídica sobre el contenido de lo resuelto en la sentencia con referencia 79-2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, proveyendo de esta forma asesoría para la toma de decisiones del Directorio de este Consejo. **II) ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** El alcance incluirá todo el análisis jurídico sobre el contenido de lo resuelto en la sentencia con referencia 79-2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Sobre lo anterior, el asesor contratado deberá presentar un documento que contenga el análisis y opinión jurídica sobre el contenido de lo resuelto en la sentencia con referencia 79-2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo. **III) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo máximo de ejecución de las obligaciones del ASESOR será de UN MES, contados a partir de la suscripción del contrato, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La vigencia del contrato será de un mes contado a partir de la suscripción del mismo. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento de contratación, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de cumplimiento de contrato, etc. y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El CONSAA se compromete a cancelar al Asesor Jurídico contratado, la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,650.00)**, los cuales incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el impuesto sobre la renta. Los cuales serán pagados contra la entrega del documento que contenga el análisis y la opinión jurídica según lo especificado y requerido en estos Términos de Referencia, recibido a satisfacción de la Dirección Ejecutiva de éste Consejo. Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario dos mil veintidós-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil quinientos tres. **VI) FORMA Y TRÁMITE DE PAGO y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** a) **Pago:** El trámite de pago lo efectuará el Asesor en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en la **Calle de la Libertad y Calle de la Amistad, San Salvador**, y el CONSAA efectuará el pago al Asesor, contra la presentación de la factura correspondiente, la documentación de respaldo que se detalla abajo, y acta de recepción del servicio prestado a satisfacción del Administrador del Contrato y b)



Documentación de Respaldo: Para que el CONSAA haga efectivo el pago, el Asesor deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente por servicios profesionales brindados, con IVA incluido, el documento final conteniendo el análisis y la opinión jurídica sobre lo especificado y requerido en los Términos de Referencia y el Acta de Recepción del servicio, firmada y sellada por el asesor y el Administrador del Contrato. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Asesor deberá rendir a favor del CONSAA una garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento sobre el valor total del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva dicha garantía en base a lo que establece el Artículo treinta y seis de la LACAP. **VIII) PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA:** La garantía deberá presentarla el Asesor en la UACI, ubicada en noventa y nueve avenida norte y final novena calle poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, dentro del término de seis días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato. Se aceptará como garantía: Cheque de Gerencia, Letra de Cambio, Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras y Sociedades de Garantías Recíprocas (SRG) a favor del CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA), debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y el presente contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el Asesor contratado, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RECALAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El contrato que se suscriba podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, debiendo emitir el CONSAA la correspondiente resolución modificativa, debiendo el Asesor contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el CONSAA y formará parte integral del contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el contrato que se suscriba podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el CONSAA la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA, el Asesor contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan

del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El Asesor se compromete a no hacer uso alguno de la información a la que tendrá acceso, por lo que cualquier uso por parte del Asesor de esta información institucional, será tratado mediante los recursos jurídicos correspondientes. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el Asesor contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el contrato que se suscriba podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento del Asesor contratado para realizar los servicios tal como se ha estipulado en los Términos de Referencia y el contrato suscrito y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. El CONSAA se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Asesor contratado y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Asesor, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Asesor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) CLAUSULA ESPECIAL DE INCORPORACION DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN CONTRATACIONES PÚBLICAS:** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si

